

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los dineros consignados por PORVENIR S.A., por concepto de Costas Procesales; que, se verificó en el aplicativo del Banco Agrario la existencia del depósito judicial 424030000729698 del 11 de noviembre de 2022, por \$2.000.000.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEREIDA UHIA PIMIENTA
DEMANDADO: PORVENIR SA, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.
RADICADO: 20001310500120190006100

Valledupar, 5 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2022, comunicó al despacho que constituyó depósito por \$2.000.000, que corresponde al pago de las costas procesales, y solicitó que las mismas sean entregadas al demandante.

La demandante en el proceso de la referencia, solicita la entrega de los dineros consignados en este proceso.

A U T O:

En vista de que, los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor de NEREIDA UHIA PIMIENTA, la entrega del depósito judicial 424030000729698, de fecha 11 de noviembre de 2022, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Ahora bien, se le requiere a la demandada PROTECCIÓN, para que informe con destino a este proceso, el objeto del depósito judicial N° 424030000737704 de fecha 3 de febrero de 2023, por valor de \$1.500.000. Eso con el fin de aclarar, si con el mismo se pretende el pago de las costas procesales que le fueron impuestas, y si existe alguna restricción para su entrega.

Finalmente, y con relación a la petición de terminación del proceso presentada por la apoderada de PORVENIR S.A., considera este despacho que la misma no es procedente, toda vez que, conforme al C.G.P., y el C.P.L. y S.S., el modo ordinario de terminar un proceso declarativo es con la sentencia de fondo y de manera anormal por transacción, desistimiento y la conciliación; y en el presente proceso ya se profirió sentencia de fondo, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, entonces debe concluirse que,

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NEREIDA UHIA PIMIENTA
DEMANDADO: PORVENIR SA, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.
RADICADO: 20001310500120190006100

ya el mismo finalizó y por tanto no es procedente en esta oportunidad acceder a la solicitud de terminación del proceso, cuando el mismo ya se encuentra terminado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

